

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 336 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

11 SEP 2018

Expediente : N° 2771-2018.

Materia : Reconsideración.

Infracción : 04.01.01 – O.M N°022-2016.

VISTO:

El Expediente N° 2771-2018, de fecha 05 de febrero del año 2018, sobre recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. **BETSY JANNIE RIVERA LOPEZ**, identificada con DNI N° 46329030, en su condición de titular del negocio "VENTA DE CELILARES Y ACCESORIOS" que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. San Martín de Porres N°400 - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 007-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de enero del año 2018 que **Resuelve** Sancionar a la recurrente con una multa equivalente al 15% de una UIT vigente, y con la imposición de la MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA DE CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento donde funciona el negocio de la infractora, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.01.01. - "**Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área**", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A., y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

2.- Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "**El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.**";

3.- Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, los cuales deben ser interpuestos en un plazo no perentorio de 15 días hábiles; observando ello se tiene que el expediente del exordio se trata de una solicitud de Anulación de la Resolución de Gerencia N°007-2018-MPH/45.47, la cual se adecua por su naturaleza a un recurso de reconsideración que se encuentra interpuesto dentro del plazo legal;

4.- Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "**El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)**";

5.- Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de Reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. En todo caso, la nueva prueba debe constituir intrínsecamente un medio que acredite fehacientemente la inexistencia de la infracción Descrita en el Acta de Constatación y Fiscalización, no constituirá nueva prueba documentos que tenga fecha de emisión posterior al acto de fiscalización o intervención, salvo sea el caso de documentos que por defecto no se hayan puesto a la Luz al momento de levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización; en ese sentido la Administración, deberá Resolver analizando los nuevos elementos de juicio que se expongan en el recurso de Reconsideración;

6.- Que, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, "**Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades**"; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones constatadas, en ese sentido se desprende que, la mencionada infractora ha aperturado su negocio sin



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

contar con la licencia de funcionamiento correspondiente, por lo que se emitió la Notificación de Sanción N°000520 y Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000607-2017-MPH/45.47 amabas de fecha 05 de octubre del 2017, en las cuales se registró la infracción descrita en el código N° 04.01.01. - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, actos administrativos en los cuales la infractora no exhibió documento que acredite por lo menos el inicio del trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, pese haber sido emplazada con la Notificación Preventiva N°006286 de fecha 23 de agosto del año 2017 mediante la cual se le otorga el plazo de diez días para subsane la infracción antes detallada; sin embargo, como podrá verse de la fecha de esta notificación y la de la Acta de Constatación y/o Fiscalización, a transcurrido 45 días aproximadamente, tiempo en el cual la impugnante no ha realizado ningún tipo de trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, de lo que se colige que existe el desinterés por su parte para adecuar su negocio a las Disposiciones Municipales, motivo por el cual se encuentra incurso dentro del referido código de infracción;

7.- Que, en el recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, se sustenta básicamente en que, a la fecha el establecimiento donde funciona el negocio intervenido ya cuenta con licencia de funcionamiento y que en la fecha de fiscalización se encontraba realizando los trámites respectivos para la obtención de la licencia de funcionamiento; sin embargo se observa de los anexos de dicho recurso, que no se ha adjuntado por lo menos copia simple de la licencia de funcionamiento que ostenta; por lo que se procedió a realizar la búsqueda en el Sistema de Licencia de Funcionamiento con la finalidad de corroborar lo vertido por la impugnante, llegándose a visualizar que efectivamente la recurrente cuenta Licencia de Funcionamiento Definitiva N°201708471 de fecha de expedición 06 de noviembre del año 2017 para el giro de negocio VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS para funcionar en el establecimiento ubicado en el Jr. San Martín de Porres N°400 - Ayacucho, observándose que esta licencia fue expedida con fecha posterior al Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000607-2017-MPH/45.47 de fecha 05 de octubre del 2017, por lo que no puede ser considerada como nueva prueba y menos puede rebatir la infracción constatada mediante la referida Acta; siendo ello así, es de concluirse que la recurrente mantiene incólume su responsabilidad administrativa como responsable directa de la infracción arriba detallada; no obstante, en aplicación del Principio de Razonabilidad prescrito en la Ley N°27444, debe considerarse la conducta de la recurrente que ha adecuado el funcionamiento de su negocio a las normas Municipales por haber obtenido la licencia de funcionamiento respectiva, debiéndose en esta oportunidad no remitir los actuados a la Unidad de Ejecución Coactiva a fin de evitar la clausura del establecimiento donde funciona el negocio de la recurrente, lo que no significa que se eximirá de la sanción pecuniaria impuesta mediante la Resolución recurrida, encontrándose obligada a pagar la multa impuesta y sin beneficios, debiendo pagar el 15% de UIT, por haber impugnado la Resolución de Sanción, puesto que el beneficio del descuento establecido en el Art. 33° de la Ordenanza Municipal N°07-2011-MPH/45.47, solo se aplica en caso de que no se haya interpuesto recurso impugnatorio contra la Resolución de Sanción, por lo que solo será beneficiada con la no ejecución;

8.- Que, conforme a lo precedentemente expuesto se tiene que el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sra. BETSY JANNIE RIVERA LOPEZ, se encuentra incurso en causal de improcedencia por omisión de los requisitos señalados en el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria con el D.Leg. N° 1272, por cuanto, no ha adjuntado nueva prueba que pueda desacreditar objetivamente lo constatado mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000607, sino por el contrario acredita de toda maneras la responsabilidad administrativa que tiene el recurrente frente a la infracción constatada, tanto más si, conforme se obtuvo de la búsqueda en el sistema de licencia de funcionamiento, que la licencia de funcionamiento señalada en líneas arriba fue emitida con fecha posterior a la emisión del último Acto para proceder con la emisión de la Resolución de Sanción; sin embargo, no se ejecutará la sanción no pecuniaria por los fundamentos expuestos en el considerando anterior; en consecuencia se tiene que de los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración y de la ausencia de la nueva prueba, que el recurso de reconsideración incurre en causal de improcedencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y de lo expuesto precedentemente;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sra. BETSY JANNIE RIVERA LOPEZ, en su condición de titular del negocio "VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS" que funciona en el establecimiento ubicado en Jr. San Martín de Porres N°400 - Ayacucho, **contra la Resolución de Gerencia N° 007-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de enero del año 2018 que Resuelve Sancionar a la recurrente con una multa equivalente al 15% de una UIT vigente, y con la imposición de la MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA DE CLAUSURA DEFINITIVA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

del establecimiento donde funciona el negocio de la infractora, por haber incurrido en el código de infracción N° 04.01.01. - "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, por cuanto, no ha presentado prueba nueva objetiva que podría desacreditar lo constatado mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000607-2017-MPH/45.47.

SEGUNDO.- DECLARAR subsistente la Resolución de Gerencia N° 007-2018-MPH/45.47 de fecha 17 de enero del año 2018 que Resuelve Sancionar a la conductora del negocio con una multa equivalente al 15 % de una UIT vigente, y con la imposición de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio de la infractora, ubicado en Jr. San Martín N°400 - Ayacucho, en el EXTREMO de la sanción pecuniaria, debiendo la infractora BETSY JANNIE RIVERA LOPEZ, pagar la totalidad de la mencionada multa y sin beneficios que asciende a SEISCIENTOS SIETE CON 50/100 SOLES (s/ 607.50) bajo apercibimiento de remitirse copias de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina del SAT- Ayacucho para que efectivice el cobro de la multa impuesta, ello en caso de incumplimiento; SE DEJA SIN EFECTO LA EJECUCION la sanción no pecuniaria de clausura definida, por haber adecuado la infractora su negocio a la normatividad Municipal vigente, con la obtención de la licencia de funcionamiento respectiva.

TERCERO.- NOTIFICAR a la interesada en su domicilio real sito en Jr. San Martín N°148 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lita Núñez Sánchez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA	
12 SEP 2018	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. 11 SET. 2018
Oficio Circ. N° 2346-2018-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud
del original de: RE- 336-2018-MPH/45-47
de fecha: 11 SET. 2018
La presente copia es una Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Unidad



Atentamente

Lic. Karol Riveros Taca